



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de Colaboración entre la Universidad de Santiago de Compostela, la Universidad de A Coruña, la Universidad de Oviedo y la Universidad de Zaragoza para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas oficiales del Programa de Doctorado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

En Santiago de Compostela,

Reunidos

De una parte, D. Antonio López Díaz, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado de acuerdo con el Decreto 57/2018, de 31 de mayo (DOG 5/06/2018), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001) y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

De otra parte, D. Julio Ernesto Abalde Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de A Coruña, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado de acuerdo con el Decreto 5/2020, de 9 de enero (DOG n.º 7, de 13 de enero de 2020), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001).

De otra parte, D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en adelante UO, en nombre y representación de la misma, en virtud del Decreto 10/2021, de 19 de febrero, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidades del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 38, de 25 de febrero) y con las atribuciones que le confiere la letra l) del art. 60 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 34, de 11 de febrero).

De otra parte, D. José Antonio Mayoral Murillo, que actúa en funciones de Rector de la Universidad de Zaragoza en virtud del Decreto 8/2020, de 10 de febrero del Gobierno de Aragón (BOA de 13 de febrero). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 66 del decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por los Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, con domicilio social en la c/ Pedro Cerbuna, 12, 50009, Zaragoza,

Exponen

1. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que la autonomía de las Universidades comprende, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".

2. Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por lo que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado del sistema universitario español, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto".

3. Que el artículo 8.2 de dicho Real Decreto recoge que "la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedad, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias Universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".

4. Que la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante USC), con sede en el Pazo de San Xerome, Plaza del Obradoiro de Santiago de Compostela, y CIF Q1518001-A, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

5. Que la Universidad de la Coruña (en adelante UDC), con sede en la calle Maestranza 9, A Coruña, y CIF Q6550005-J, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

6. Que la Universidad de Oviedo (en adelante UO), con sede en la calle de San Francisco, 1, y CIF Q3318001-I, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

7. Que la Universidad de Zaragoza (en adelante UNIZAR), con sede en c/Pedro Cerbuna, 12, y CIF Q-5018001-G, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto.*

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las universidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, con plena igualdad de derechos y deberes, las enseñanzas oficiales del Programa de Doctorado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

Segunda.—*Coordinación del Programa de Doctorado.*

La Universidad de Santiago de Compostela actuará como coordinadora del Programa de Doctorado.

Es competencia y responsabilidad de la universidad coordinadora asumir las siguientes funciones, además de las que figuren en el presente convenio de colaboración del programa:

1. Coordinar el proceso de elaboración y aprobación del Programa de Doctorado tratando de asegurar la participación proactiva y equilibrada de las universidades participantes.
2. Realizar las gestiones y trámites administrativos en relación al procedimiento de autorización ante la Comunidad Autónoma y verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las universidades participantes del estado de los citados procedimientos.
3. Promover el convenio de colaboración del Programa de Doctorado y el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión Académica del Programa de Doctorado (en adelante CAPD).
4. Remitir a las universidades participantes los informes de evaluación y/o autorización emitidos por ACSUG, por el departamento competente en materia de universidades de la comunidad autónoma y por el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del programa una vez autorizado y verificado.
5. Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación del Programa de Doctorado.
6. Coordinar, de ser el caso, el procedimiento de modificación y/o extinción del Programa de Doctorado.

Tercera.—*Comisión Académica del Programa de Doctorado.*

La Comisión académica del programa de doctorado (CAPD) es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

La composición de la CAPD deberá contar con la presencia equilibrada de representantes de las universidades firmantes del convenio y estará integrada por doctores con vinculación permanente con las universidades firmantes del convenio y dedicación a tiempo completo, en posesión de por lo menos un período de actividad investigadora reconocida de acuerdo al R. D. 1086/1989.

Actuará como Presidente de la CAPD el coordinador del programa y uno de los miembros de la CAPD actuará como Secretario al objeto de dar fe de los acuerdos adoptados por la Comisión y levantar acta de las sesiones de la CAPD.

Cuarta.—*Competencias de la Comisión Académica.*

Las competencias de la CAPD serán las establecidas en el R. D. 99/2011 que regula los estudios de doctorado y en la normativa de estudios de doctorado de cada universidad o se le asignen en cumplimiento de la normativa en materia de doctorado u otras disposiciones vigentes.

Para la realización de dichas funciones, cada universidad podrá nombrar un coordinador/a delegado de título y/o una comisión delegada, debiendo quedar reflejado este hecho en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno de la CAPD.

Quinta.—*Recursos y servicios destinados a las enseñanzas.*

Las entidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de cada entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.), para el adecuado desarrollo de las mismas.

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Programa de Doctorado objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las entidades participantes. La financiación de los gastos comunes asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada entidad.



Cada universidad firmante aportará al Programa de Doctorado los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de dichos estudios, así como las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso (incluyendo la gestión de becas y matrículas).

Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario se cubrirán, en su caso, por acuerdo de los Vicerrectorados con competencia en estudios de doctorado, y de las gerencias de las Universidades firmantes del convenio a cargo de fondos públicos y privados a los que se determine concurrir.

Los ingresos extraordinarios se gestionarán por la CAPD objeto del convenio y de acuerdo con los criterios que establezca el documento de concesión.

Sexta.—Admisión y selección del alumnado.

Las universidades firmantes del convenio se comprometen a incluir el Programa de Doctorado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos dentro de su oferta docente anual. Los/las estudiantes interesados/as en cursar el Programa de Doctorado podrán solicitar su admisión en cualquiera de las universidades participantes de acuerdo con el procedimiento vigente en cada una de ellas.

La CAPD aplicará los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria de verificación de las citadas enseñanzas, criterios que serán únicos para todos los estudiantes, independientemente de la universidad en la que soliciten ser admitidos.

Los/as estudiantes admitidos en el Programa de Doctorado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos formalizarán la matrícula en la universidad correspondiente, abonando los precios públicos que se establezcan para cada Universidad

Séptima.—Tramitación de expedientes.

Cada una de las universidades firmantes del presente convenio asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella. También se comprometen a comunicar al resto de las entidades firmantes del convenio la relación de alumnos matriculados en la misma.

El alumnado estará vinculado, a todos los efectos, a la universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, respondiendo a los deberes inherentes a la condición de alumnado de dicha Universidad.

Octava.—Expedición de los títulos.

El título de doctor/a será único. Le corresponderá la expedición y registro del título a la universidad donde el alumno finalice los estudios, haciéndose constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las universidades participantes en el presente convenio, debiendo aparecer los logotipos de las universidades participantes.

Novena.—Seguros.

Las Universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios del alumnado matriculado en cada Universidad a través de la normativa existente en cada una de ellas.

Décima.—Profesorado.

Las Universidades participantes concederán los permisos oportunos al profesorado para participar en las actividades académicas que tengan lugar en el resto de las entidades signatarias de este convenio, de acuerdo con su normativa propia.

Decimoprimera.—Movilidad de estudiantes y profesorado.

De acuerdo con lo establecido en el plan de formación, la CAPD fomentará la movilidad de estudiantes y profesorado.

Cada universidad facilitará a los estudiantes matriculados en el Programa la utilización de los servicios de cada entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios,) para el adecuado desarrollo del Programa.

La movilidad del profesorado entre universidades es considerada como un aspecto positivo de valor añadido. Las universidades firmantes fomentarán dentro de las respectivas actividades formativas (transversales y específicas dentro del ámbito del programa de doctorado) el intercambio de profesorado.

Decimosegunda.—Procedimiento para la modificación o extinción de planes de estudio.

La modificación y/o extinción de los planes de estudios conducentes al título de doctor/a, se arbitrará mediante acuerdo de la mayoría de las partes y según lo establecido en el R. D. 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, el R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

Decimotercera.—Resolución y extinción del presente convenio.

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo.



En caso de extinción, las universidades firmantes del convenio adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción de los planos de estudio y acordarán y aprobarán el procedimiento de extinción del Programa de Doctorado en las universidades firmantes del convenio.

Decimocuarta.—*Naturaleza, Régimen Jurídico y Controversias.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que hayan podido derivarse de la aplicación del convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinta.—*Comisión de seguimiento.*

Por parte de las Instituciones firmantes del presente convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento, compuesta por los/as correspondientes Vicerrectores/as con competencias en estudios de doctorado o personas en las que deleguen.

Esta Comisión estará encargada de resolver los incidentes de interpretación y ejecución que puedan surgir con ocasión del cumplimiento del convenio.

Decimosexta.—*Entrada en vigor y vigencia del convenio.*

El presente convenio entrará en vigor a partir del curso 2022/2023 y tendrá una vigencia de cuatro cursos académicos, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes.

Su aplicación estará condicionada a la aprobación del título por las administraciones correspondientes.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad de Santiago de Compostela: Antonio López Díaz.

Por la Universidad de A Coruña: julio Ernesto Abalde Alonso.

Por la Universidad de Oviedo: Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

Por la Universidad de Zaragoza: José Antonio mayoral Murillo.

En Oviedo, a 29 de junio de 2021.—El Rector.—Cód. 2021-06822.